

**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Confederación Sindical de Trabajadores Ferroviarios, Transportes Aéreos, Aeropuertos, Luz y Fuerza, Teléfonos, Jubilados y Ramas Anexas, ha presentado a consideración del Supremo Gobierno su pliego petitorio solicitando reajuste de salarios, al margen de lo previsto en el Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972;

Que, el Ministerio de Trabajo y la mencionada organización laboral han llegado a acuerdos que, sin afectar las medidas de estabilización monetaria con desarrollo dictadas, representan solución adecuada a las peticiones de los trabajadores Ferroviarios y Ramas Anexas;

Que, es obligación del Gobierno preocuparse por el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores, compatibilizando con la capacidad financiera del país y cumpliendo esta finalidad se ha considerado la conveniencia de otorgar el Aguinaldo de Fiestas Patrias al nombrado sector de trabajadores;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Aguinaldo de Fiestas Patrias, con carácter permanente en favor de los trabajadores Ferroviarios de ENFE, FERRO CORP, Guaqui - La Paz, COMIXTA, de Transportes Aéreos, Aeropuertos, Luz y Fuerza, Teléfonos, Jubilados, AADAA., AASANA, Braniff y Ramas Anexas, que será pagado hasta el 15 de julio;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Aguinaldo de fiestas Patrias es equivalente al sueldo o salario total ganado, que resulte del promedio de los haberes percibidos en los meses de abril, mayo y junio. Si el trabajador no hubiera prestado sus servicios durante el semestre completo, se le pagará en la proporción correspondiente al tiempo trabajado;

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Aguinaldo de Fiestas Patrias queda exento de todo gravámen y cotización, exceptuando el 1% destinado a CONAME.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas y Trabajo y Asuntos Sindicales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, José Serrate Aguilera, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzeteña, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.